



CUT: 189736-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0186-2023-ANA-OA**

San Isidro, 08 de junio de 2023

### **VISTOS:**

El Memorando N° 389-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 18 de agosto del 2022, emitido por el Administrador Local de Agua Juliaca, el Informe Técnico N° 0038-2023-ANA-OA-UAP/LANC de fecha 01 de junio de 2023 emitido por el Responsable del Área de Patrimonio y el Informe N° 0857-2023-ANA-OA-UAP de fecha 01 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario;

Que, El marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, y, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, que regula la administración de los bienes como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración Financiera del Sector Público; los artículos 5° y 6° de la citada norma establecen como ente rector del Sistema a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y, el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, baja de bienes muebles, el art. 47° del Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria aprobado mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01, en adelante la Directiva; establece que es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda;

Que, mediante Memorando N°389-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, el Administrador Local de Agua Juliaca, remite la documentación para el inicio del procedimiento de baja de tres (03) bienes muebles patrimoniales (motocicletas) de propiedad de la Autoridad Nacional del Agua, para lo cual adjunta: tres (03) informes técnicos y cotizaciones, tres (03) fichas técnicas vehiculares, tres (03) boletas informativas (SUNARP), tres (03) consultas de no papeletas emitido por la Subgerencia de Gestión y Control de la Deuda de la Municipalidad Provincial de San Román, tres (03) copias de tarjetas de identificación vehicular, cuatro (04) tomas fotográficas por cada bien mueble patrimonial (motocicletas) y tres (03) certificados policiales de identificación vehicular-DIPROVE, todos estos documentos respecto a las motocicletas con placa de rodaje **a)** EA-5632(placa actual)/NI-35158(placa antigua), **b)** EW-2891(placa actual)/MG-30569(placa antigua) y **c)** EW-2897 (placa actual)/MG-30577(placa antigua);

Que, el literal f), del art. 48° de la Directiva, precisa que dentro de las causales de baja se encuentra el “mantenimiento o reparación onerosa”. En ese sentido, revisada la documentación técnica remitida por la Administración Local de Agua Juliaca, se tiene que las motocicletas con placas: **a)** EA-5632(placa actual)/NI-35158(placa antigua), **b)** EW-2891(placa actual)/MG-30569(placa antigua) y **c)** EW-2897 (placa actual)/MG-30577(placa antigua), se encuentran en estado inoperativo, presentando fallas mecánicas que generan costos excesivos en relación con su valor, correspondiendo enmarcarlos dentro del literal f), mantenimiento o reparación onerosa, asimismo, las motocicletas se encuentra en malas condiciones y con una vida útil agotada, superior a 10 años;

Que, asimismo, del inventario físico patrimonial del ejercicio fiscal 2022 de la Autoridad Nacional del Agua, se pudo determinar que las unidades vehiculares se encuentran en malas

condiciones técnicas, tal como se advierte de la ficha vehicular de fecha 20 de diciembre del 2022, suscrita por la Administradora del ALA Juliaca, Bisvani Figueroa Valencia;

Que, en cumplimiento del numeral 49.3 del artículo 49° de la Directiva, se ha verificado que las unidades vehiculares antes indicadas, se encuentra libre de cargas y gravámenes;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva, señala que la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, a través del Informe N° 0857-2023-ANA-OA-UAP, el Subdirector de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N° 0038-2023-ANA-OA-UAP/LANC y sus antecedentes, mediante el cual el Responsable del área de Patrimonio recomienda aprobar la baja por la causa de “mantenimiento o reparación onerosa” de tres (03) bienes muebles patrimoniales (motocicletas) con placas: **a)** EA-5632(placa actual)/NI-35158(placa antigua), **b)** EW-2891(placa actual)/MG-30569(placa antigua) y **c)** EW-2897 (placa actual)/MG-30577(placa antigua), con un valor total de adquisición ascendente a la suma de S/ 20,351.82 (veinte mil trescientos cincuenta y uno con 82/100 soles), con una depreciación total acumulada al 31/05/2023 de S/ 20,348.82 (veinte mil trescientos cuarenta y ocho con 82/100 soles), y un valor neto total de S/ 3.00 (tres con 00/100 soles); cuyas características de reflejan en el **Anexo N° 01**, que forma parte integrante de la presente resolución, conforme a lo establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01.;

Con los vistos de la Unidad de Contabilidad Tesorería, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01., y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la baja por causal de “mantenimiento o reparación onerosa” de tres (03) bienes muebles patrimoniales (motocicletas) con placas de rodaje: **a)** EA-5632(placa actual)/NI-35158(placa antigua), **b)** EW-2891(placa actual)/MG-30569(placa antigua) y **c)** EW-2897 (placa actual)/MG-30577(placa antigua), en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por un valor neto total ascendente a la suma de S/ 3.00 (tres con 00/100 soles); cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo N°01, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°. – REMITIR** una copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para su extracción patrimonial y contable respectivamente.

**Artículo 3°.** - **REMITIR** una copia de la presente Resolución Directoral a la Administración Local de Agua Juliaca, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4°.** - **ENCARGAR** al Área de Patrimonio la comunicación de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones competentes, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

**Artículo 5°.** – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web de la institución <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ**  
DIRECTOR  
OFICINA DE ADMINISTRACION